

**CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**



Código para la aplicación de medidas de Compliance en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Aprobado por unanimidad en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria el 7 de octubre de 2019.

Autor: Jaime Pintos Santiago
Consultor especialista en contratación pública
www.jaimepintos.com



ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</u>	<u>5</u>
<u>TÍTULO PRELIMINAR.....</u>	<u>9</u>
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	9
ARTÍCULO 2. FINALIDAD.....	9
ARTÍCULO 3. REONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS PROMOVIDOS POR LA MISMA ENTIDAD	9
ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA.....	10
ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA	10
ARTÍCULO 7. VALORES Y PRINCIPIOS APLICABLES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA	12
ARTÍCULO 8. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	14
ARTÍCULO 9. FORMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	15
ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD.....	15
<u>TÍTULO I. CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.....</u>	<u>16</u>
ARTÍCULO 11. ÓRGANO DE CONTROL ÉTICO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA	16
<u>TÍTULO II. ACTUACIONES ÉTICAS EN LAS DISTINTAS FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....</u>	<u>17</u>
ARTÍCULO 12. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA FASE DE PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	17
ARTÍCULO 13. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA FASE DE CONSULTA PRELIMINAR DEL MERCADO.....	18
ARTÍCULO 14. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS, DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.....	19
ARTÍCULO 15. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE EMPRESAS (HABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL).....	21
ARTÍCULO 16. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	22



ARTÍCULO 17. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	22
ARTÍCULO 18. ACTUACIONES ÉTICAS EN LAS FASES DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	23
<u>A.PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES</u>	<u>23</u>
<u>B.MESA DE CONTRATACIÓN, MESA ESPECIAL DEL DIÁLOGO COMPETITIVO, JURADOS DE CONCURSOS, COMISIÓN ASESORA Y COMITÉ DE EXPERTOS.....</u>	<u>24</u>
<u>C.CONDUCTAS COLUSORIAS.....</u>	<u>25</u>
<u>D.PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....</u>	<u>25</u>
ARTÍCULO 19. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA FASE DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	27
ARTÍCULO 20. ACTUACIONES ÉTICAS EN LA FASE DE CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS.	28
ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO.	29
ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.	29
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- DECLARACIÓN CÓDIGO ÉTICO.....	29
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- CLÁUSULADO A INCLUIR EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA</u>	<u>30</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICIDAD.....</u>	<u>31</u>
<u>ANEXO I</u>	<u>32</u>
<u>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA , APLICABLE A LAS EMPRESAS O ENTIDADES LICITADORAS QUE SOLICITEN PARTICIPAR O LICITEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOVIDOS POR LA MISMA ENTIDAD.....</u>	<u>32</u>
<u>ANEXO II</u>	<u>34</u>
<u>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA APLICABLE A LOS CARGOS PÚBLICOS Y PERSONAL DE LA MISMA ENTIDAD</u>	<u>34</u>
<u>ANEXO III</u>	<u>35</u>
<u>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA APLICABLE A LAS PERSONAS AJENAS A LA MISMA ENTIDAD</u>	<u>35</u>
<u>ANEXO IV (CONSULTAS PRELIMINARES).....</u>	<u>36</u>



<u>ANEXO IV-A1</u>	36
<u>ANUNCIO CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO</u>	36
<u>ANEXO IV-A2</u>	38
<u>SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A TERCEROS</u>	38
<u>ANEXO IV-B</u>	39
<u>CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO</u>	39
<u>ANEXO V (MEDIDAS COLUSORIAS)</u>	40
<u>ANEXO VI (CONFLICTOS DE INTERESES)</u>	41
<u>ANEXO VI-A</u>	41
<u>DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE INTERÉS QUE PUDIERA COMPROMETER LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBA- ROJA DE TÚRIA</u>	41
<u>ANEXO VI-B</u>	42
<u>COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA DETECCIÓN DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS PROPIO</u>	42
<u>ANEXO VI-C</u>	43
<u>COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA DETECCIÓN DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</u>	43



CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Considerando 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, refiere la transparencia como uno de los principios que se derivan del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Este principio de transparencia, junto con el de igualdad de trato y no discriminación, actúa como salvaguardia y garantía de la correcta aplicación del procedimiento de contratación en todas sus fases.

Para la normativa que regula esta contratación pública, los principios generales de la contratación pública son en nuestros días el fundamento de la misma y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan a todos los contratos, independientemente de su cuantía, de su naturaleza jurídica de administrativos o privados, manifestándose asimismo en todas las fases del procedimiento de contratación.

Así, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha destacado que la obligación de respeto de los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad y no discriminación¹ en la adjudicación de los contratos públicos se extiende no sólo a los contratos que caen dentro del ámbito de aplicación de las Directivas comunitarias sobre contratación pública, sino también a todos los contratos que celebren los órganos de contratación sujetos a las Directivas, ya que así lo exigen distintos preceptos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como han sido interpretados por el propio Tribunal.

De esta suerte, el TJUE ha resaltado en su jurisprudencia la relación existente entre el principio de transparencia y el de igualdad de trato, ya que el primero garantiza el efecto útil de este último procurando que no se distorsionen las condiciones de competencia². Asimismo también ha resaltado que el principio de no discriminación por causa de la nacionalidad conlleva una obligación de transparencia, con el fin de permitir al órgano de contratación asegurarse de que será cumplido³. La transparencia, por tanto, guarda una estrecha relación con los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, no discriminación y prohibición de la arbitrariedad de la Administración contratante, fomentando una mayor participación de licitadores y la mejora de sus ofertas.

La transparencia es una herramienta imprescindible en la lucha contra la corrupción. La existencia de procedimientos claros e iguales para todos, la ausencia de ambigüedad en las cláusulas contractuales, la no existencia de impunidad para los infractores, son argumentos en apoyo del establecimiento por la legislación europea de condiciones estrictas de participación

¹ Para el TJUE la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad se podría considerar, sin duda alguna, como el fundamento de todo el sistema de contratación pública a nivel comunitario (Sentencia TJUE de 22-6-1993, asunto C-243/89).

² Sentencia de 25 de abril de 1996 en el asunto 87/94, Bus Wallons, apartado 54.

³ Sentencia de 18 de noviembre de 1999 en el asunto C-275/98, Unitron Scandinavia A/S, apartado 31.



en los contratos públicos, con rigurosos sistemas procedimentales y de control de la contratación pública.

El Considerando 16 de la misma Directiva señala que los poderes adjudicadores deben hacer uso de todos los medios que el Derecho nacional ponga a su disposición con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Ello puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses.

El considerando 45 de la Directiva citada señala que “para garantizar la transparencia y la trazabilidad del proceso se documentarán debidamente todas las fases del mismo”, lo que exige que tanto las ofertas como la motivación de las decisiones a lo largo del procedimiento deben ofrecerse por escrito.

La misma Directiva advierte que para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación de los contratos, los poderes adjudicadores deben estar obligados a procurar la transparencia necesaria para permitir a todos los licitadores estar razonablemente informados de los criterios y modalidades que se aplicarán en la decisión relativa a la adjudicación del contrato; y esto, no escapa de la atención extrema del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de valoraciones y ponderaciones razonadas e inequívocas de las ofertas dándoles una difusión y publicidad que superan las exigencias legal y reglamentariamente exigidas.

En cuanto a las empresas (operadores económicos en términos de la Directiva), ya se advierte que no deben adjudicarse contratos públicos a operadores económicos que hayan participado en una organización delictiva o hayan sido declarados culpables de corrupción o fraude contra los intereses financieros de la Unión, recogiendo en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE la corrupción y el fraude como motivos, entre otros, de exclusión de los operadores económicos de los procedimientos de contratación.

Tal es la preocupación de las autoridades europeas por el nivel de corrupción en asuntos de contratación pública detectado en los países que conforman la Unión, que ha llegado a incorporar novedosamente en la Directiva 2014/24 todo un Título, el IV, bajo epígrafe de “Gobernanza”, en cuyo artículo 83.3 marca la fecha del 18 de abril de 2017 y posteriormente cada tres años, la obligación por parte de los Estados miembros de presentar a la Comisión un informe de supervisión que comprenda, entre otros, información sobre los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

Y es, precisamente la transparencia junto con la trazabilidad, pieza fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados para la lucha eficaz contra la corrupción y el fraude. Los artículos 26 y 35 de la Directiva de contratos, consideran irregular la oferta que muestre indicios de colusión o corrupción.

El actualmente vigente texto legal español en materia de contratación del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-), en cuyo ámbito



subjetivo se incluye a entidad, permite afrontar el reto de promover un Código Ético de transparencia en materia de contratación y compra pública, con la seguridad que el mismo ofrezca un corolario de acciones y compromisos exigibles y cumplibles que hagan de esta Entidad un referente de ética y moralidad en la licitación, adjudicación y cumplimiento de los contratos públicos que promueva para el cumplimiento de sus fines institucionales y mejor servicio a los intereses de la comunidad.

Incorpora la LCSP en su pórtico, artículo primero, la positivización del principio general de integridad en la contratación pública y desarrolla esta referencia el artículo 64 de la citada Ley. Nos refiere la LCSP en su preámbulo que *“El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.”*

También dentro del Libro I se introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. Esto nos dice también el Preámbulo de la norma, mandato que reproduce en el aludido artículo 64 que obliga nuevamente a los órganos de contratación a *“tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”*.

A los efectos, continúa el apartado segundo del artículo 64, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Estableciendo la obligación de que *“Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación”*.

Este Código Ético, ergo, se dicta en cumplimiento de este mandato legal, como medida adecuada *“para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”* (en palabras de la propia Ley).



La aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, incorporando la nueva generación de Directivas europeas sobre la materia, obliga a su vez a ampliar la profesionalización en esta materia, resultando trascendental en este sentido conocer muy bien cuáles son las reglas, normas, trámites y el procedimiento que rige el funcionamiento de la contratación pública.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se compromete no solamente aumentar la eficiencia en los procedimientos de contratación, sino que estos, en todas las fases, queden revestidos de la exigible ética y moralidad a cuantos funcionarios/as, asesores/as y autoridades intervengan en las decisiones y acciones de todo tipo en materia de tan “peligrosos estímulos” (⁴) como es la contratación pública.

El disponer de un Código Ético, debe considerarse como una eficaz herramienta que evite el riesgo de comportamiento “no ético” por parte de los empleados, asesores y autoridades que participen de alguna manera en la formación de los expedientes de contratación, que comprometan a toda la comunidad y actividad administrativa. Por ello, este proyecto de Código Ético, que se propone, ha de convertirse en garante de buena conducta por parte de todas las personas intervinientes en la formación del expediente de contratación pública en cualquiera de sus fases.

Pero de poco sirve este texto escrito sobre normas éticas si no se acompaña de un procedimiento administrativo y de la incorporación al sistema administrativo de la misma Entidad de un órgano que controle, oriente, gestione, cubra la formación de las personas que intervengan en la contratación, interprete y resuelva las dudas y situaciones “antiéticas” que puedan advertirse, siquiera indiciariamente, durante la sustanciación del expediente de contratación hasta la conclusión del mismo, sirviendo de traba, y si no al menos de medio disuasorio, para aquellos que valiéndose de su posición en la función pública busquen proveerse o promover para otros intereses particulares en la adjudicación de los contratos distantes o contrarios al interés público legalmente encomendado al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria; dicho con otras palabras, evitar los casos de “corrupción” que puedan surgir como consecuencia de la situación preeminente que pudieran ocupar en las decisiones contractuales. No se trata de ninguna manera de un órgano que interfiera las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, la Inspección de Servicios ni de ninguna otra de la propia Entidad, sino más bien al contrario, tales órganos deben colaborar, cada uno en su ámbito y responsabilidad de actuación propia, a lograr una Entidad libre de corrupción y transparente en la gestión de la contratación pública.

Para una mejor comprensión y localización de las acciones a tener en cuenta en aras a la mayor efectividad del Código Ético, se ha optado por clasificar las mismas conforme a las fases procedimentales del expediente de contratación pertinentes.

⁴ Exposición de motivos del Real Decreto de Bravo Murillo de 27 de febrero de 1852



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Código Ético, establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones, de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en los procedimientos de contratación, así como de las personas ajenas al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que intervengan, directa o indirectamente, en cualquiera de las fases de los expedientes de contratación de la citada institución.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Código ético tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que desplieguen sus actividades directivas o profesionales, directa o indirectamente, sobre el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, por lo que carece de contenido disciplinario aplicable al personal vinculado a la misma mediante relación funcional o laboral con las salvedades establecidas en las normas legales que en materia disciplinaria rijan para cada uno de ellos.

Las personas ajenas a la institución que participen o intervengan en cualquiera de los procesos selectivos, de adjudicación, ejecución o finalización de los correspondientes contratos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, estarán obligadas al cumplimiento del presente Código Ético, debiendo comunicar a las autoridades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria cualquier conducta o actuación que pueda considerarse impropia o contraria a la cultura ética de la misma Entidad por parte de los cargos directivos y personal de la citada institución o de las empresas y entidades licitadoras.

Asimismo, las empresas o entidades licitadoras que participen en los procesos de selección de candidatos, así como las que resulten adjudicatarias de los correspondientes contratos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se comprometen a cumplir el presente Código Ético, colaborando y poniendo en conocimiento de las autoridades del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria cualquier conducta o actuación que pueda considerarse impropia o contraria a la cultura ética de la misma Entidad por parte de los cargos directivos y personal de la citada institución o de las empresas y entidades licitadoras.

Artículo 3. Responsabilidad disciplinaria de los cargos directivos y personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y responsabilidad contractual de las empresas o entidades participantes en los procedimientos licitatorios promovidos por la misma Entidad .

Los cargos públicos y el personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que tenga alguna clase de interés personal, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un proceso de



contratación no podrán participar en el diseño del contrato, ni en la mesa de contratación ni emitir valoraciones de cualquier tipo.

Estas mismas limitaciones serán exigibles a los expertos externos en aquellos casos en que una mesa de contratación esté asistida por éstos.

En caso de que de una conducta, comportamiento o inacción de una autoridad, empleada o empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en asuntos implícitamente relacionados con la contratación pública se pudieran derivar responsabilidades disciplinarias o de otro tipo, por parte del responsable de la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se dará traslado al Alcalde/esa de la misma para que, en su caso, evalúe si procede o no la incoación del pertinente expediente disciplinario.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos incluidos en el presente Código ético por parte de las empresas o entidades licitadoras o adjudicatarias de cualquier contrato público, promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, conllevará bien la imposición de una penalidad grave que, en proporción a su gravedad, podrá llegar al 10% del precio del contrato, IVA excluido; bien, la resolución del contrato cuando su gravedad así lo aconsejara y mediara dolo, culpa o negligencia o así este dispuesto en el propio pliego de cláusulas administrativas.

Artículo 4.- Competencia.

El presente Código Ético del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se aprueba en virtud de las facultades que el artículo para que dentro del marco de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (actualmente referidas al Sector Público) pueda aprobar las normas que sean necesarias en materia de contratación y gestión económica.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a los cargos públicos y empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que desplieguen sus actividades directivas o profesionales, directa o indirectamente, sobre el ámbito de la contratación pública promovida por la misma Entidad en el cumplimiento de fines institucionales. También será de aplicación a las personas ajenas a la institución que participen o intervengan en cualquiera de los procesos selectivos, de adjudicación, ejecución o finalización de los correspondientes contratos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Asimismo, será de aplicación a las empresas, empresarios y entidades que concurran a cualquier procedimiento licitatorio de contrato público promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para el cumplimiento de sus fines institucionales, con el fin de establecer un marco de actuación en garantía de la integridad que debe presidir en los procedimientos correspondientes.

Artículo 6. Estándares de conducta en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Con el fin de definir un sistema preventivo que favorezca el aseguramiento de la integridad y la prevalencia de los intereses públicos frente a otros que pudieran concurrir y causar



disfunciones, ineficiencias o fraudes en los procesos de contratación pública en el ámbito del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se fijan los siguientes estándares de conducta básicos:

- a. Impulsar procedimientos y prácticas que ejerzan alguna influencia sobre la conducta que debe exigirse de los funcionarios y autoridades que intervengan o decidan sobre cuestiones de la contratación pública que promueva el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- b. Requerir de las autoridades y funcionarios intervinientes en la formación de los expedientes de contratación altos estándares de conducta ética.
- c. Incorporar el aspecto ético a las acciones de contratación pública para garantizar prácticas congruentes con los valores y principios de servicio público.
- d. Advertir de las consecuencias penales y disciplinarias por aceptación de dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, ofrecimiento o promesa sobre cosas, tengan o no contenido económico, ofrecidas por las empresas o empresarios que participen o se interesen en las licitaciones públicas promovidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Asimismo, respecto de si alguna autoridad o funcionario/a público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.
- e. Informar sobre las situaciones que obligan a abstenerse de intervenir en los procesos licitatorios.
- f. Animar a los funcionarios y autoridades a poner en conocimiento de la Comisión de Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria si algún empresario/a o persona relacionada con alguna empresa que participe o se interese en las licitaciones públicas promovidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, tratare de influir en ellos prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con cualquiera de ellos o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución contractual que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. Asimismo, actuarán del mismo modo si algún funcionario público o autoridad tratare de influir en alguno de ellos prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución contractual que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- g. Informar acerca de si algún empresario o persona relacionada con alguna empresa que participe o se interese en las licitaciones públicas promovidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto



propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

Artículo 7. Valores y principios aplicables en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Los cargos públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria deberán respetar en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la contratación pública los valores y principios que se recogen en el presente Código adaptando su conducta o comportamiento a la naturaleza de las funciones de responsabilidad que ejercen.

Tanto el personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias de contratos públicos de ésta deben respetar los siguientes valores éticos y principios:

- a. Imparcialidad: se ejercitará de tal forma que las autoridades y personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- b. Objetividad: se ejercitará recabando el máximo de información que pueda requerir en aplicación de la normativa vigente en relación a un tema que deba dilucidarse en el ámbito de la contratación pública.
- c. Eficiencia en el gasto público: se exige la necesidad previa de determinar en su dimensión adecuada la necesidad de contratación para evitar el mal uso del dinero público y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real. Este principio guiará las memorias de contratación exigidas en todo proceso de esta naturaleza. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- d. Igualdad de trato y no discriminación: mediante el principio de igualdad de trato y no discriminación se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Es exigible que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

Si bien, en realidad, no es más que una manifestación de la exigencia del principio constitucional de igualdad del artículo 14 de la Constitución española y, puesto que la contratación constituye como se ha dicho al inicio de este epígrafe un supuesto de actuación administrativa, es también una imposición del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos recogido en el artículo 9.3 de nuestra Carta Magna.



Recuerda en este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2000 (Sala de lo Contencioso-Administrativo) que entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación que tiende a garantizar el interés público mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades. Por consiguiente, el principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación son principios fundamentales que deben respetarse en todo caso y a lo largo de todo el proceso de contratación.

- e. Reconocimiento mutuo: debe reconocerse y aceptarse la participación de todas las empresas y entidades que cumplan las especificaciones técnicas, jurídicas y administrativas exigibles. Estas especificaciones deberán responder a la necesidad real sin realizar una restricción artificial de la competencia.
- f. Transparencia: los principios de objetividad y transparencia se reconocen entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas en los artículos 103 de la Constitución española. por transparencia puede entenderse la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación⁵. En particular, debe evitarse cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad y arbitrariedad y en contraposición, que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Se pretende, por una parte, que todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como entidad adjudicadora, pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trate.
- g. Integridad: se pretende tomar las medidas oportunas para prevenir cualquier situación en la que los miembros del personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre de la misma, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

En lo que respecta a las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias de contratos públicos se pretende garantizar la integridad en la contratación con la Administración, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos de acuerdo con las

⁵ Sentencia TJUE de 7 de diciembre de 2000, *Telaustria*, asunto C-324/98.



necesidades reales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria contratante y la garantía del interés general, y la objetividad e imparcialidad en la adjudicación de los contratos.

La integridad se refiere a las conductas y acciones coherentes con una serie de normas y principios morales o éticos, adoptados por personas al igual que instituciones, que operan como una barrera contra la corrupción.

Ergo, este principio indica que las conductas de los partícipes deben estar guiadas por la honestidad y probidad. Este es, por ende, un mandato que alcanza tanto a los Servidores del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como a los licitadores y contratistas, en todo el Proceso de Contratación. Se trata de un principio transversal de la nueva LCSP.

Artículo 8. Profesionalización de la contratación pública.

La contratación pública es un instrumento para alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las directivas sobre contratación pública adoptadas en 2014 proporcionan un conjunto de instrumentos que permiten realizar un uso más eficiente y estratégico de la contratación pública. Para ello, es necesario garantizar la aplicación eficiente de las normas de contratación pública en todos los niveles, para sacar el máximo partido de este instrumento esencial para las inversiones de esta Entidad.

Por consiguiente, es necesario garantizar el uso más eficiente de los fondos públicos y los compradores públicos necesitan estar en condiciones de contratar de acuerdo con las normas más exigentes de profesionalidad.

En este sentido, es necesario poner el enfoque en los recursos humanos con el fin de mejorar la formación y la gestión de la carrera de los profesionales en materia de contratación, ya que la contratación pública constituye uno de los ámbitos vertebrales de la actuación administrativa de esta Entidad.

Los profesionales de la contratación pública, es decir, aquellas personas implicadas en la contratación de bienes, servicios y obras, así como los auditores y funcionarios responsables de la revisión de los casos relacionados con la contratación pública, incluido el cuerpo jurídico, deben disponer de las cualificaciones, formación, capacidades y experiencia adecuadas necesarias para su nivel de responsabilidad. Esto implica garantizar la existencia de personal con experiencia, capacitado y motivado, la necesidad de ofrecer la formación y desarrollo profesional continuo necesarios, así como desarrollar una estructura de la carrera profesional e incentivos que hagan atractiva la función de la contratación pública y motiven a los funcionarios públicos a lograr resultados estratégicos. Este objetivo debe estar también dirigido a todos aquéllos empleados que promuevan contratos sometidos a la LCSP.

Lo anterior se debe unir a la necesidad de proporcionar herramientas y metodologías de apoyo de la práctica profesional en el ámbito de la contratación, entre las que figuran directrices, códigos éticos como el presente, instrucciones, diagramas de flujo, esquemas de pasos a seguir, manuales, plantillas y herramientas de cooperación, con la formación, apoyo y experiencia, agregación de conocimientos e intercambio de buenas prácticas correspondientes.



El resultado y objetivo a perseguir es elaborar una política para la profesionalización a fin de aumentar el perfil, influencia, impacto y reputación de la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en la consecución de objetivos públicos.

El compromiso ético se establece en la programación de planes de profesionalización de la contratación pública que conllevarán la creación de itinerarios formativos de profesionalización de la contratación pública, de obligada participación en los términos exactos que se determine para todos aquéllos afectos por la misma; la homogeneización y normalización de los documentos administrativos de los procedimientos de contratación; la dotación de herramientas de simplificación de los procedimientos (diagramas de flujo, esquemas de pasos, manuales de utilización, etc.) y la implantación de la obligada licitación electrónica, amén del dictado de las instrucciones y circulares que se consideren oportunas.

La profesionalización de la contratación pública en el seno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria es considerada el pilar nuclear de este Código Ético y del cumplimiento de todos los objetivos previstos en el mismo. La profesionalización de la contratación pública es la herramienta para alcanzar la optimización de esta actividad administrativa, principal en el seno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. La Comisión Ética velará y llevará acciones encaminadas a transmitir este mensaje de calado en la comunidad y actividad administrativa.

Artículo 9. Formación en materia de contratación pública.

El personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria con responsabilidades en materia de contratación pública, deberá conocer suficientemente las disposiciones normativas en materia de contratación del sector público para garantizar su actuación diligente y profesional en las contrataciones en las que actúen.

A tal efecto, deberán asistir a las acciones formativas organizadas por entidades especializadas y especialmente a las que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria incluya en su programa de actividades o formación, siguiendo el procedimiento interno previsto para ello. Como corresponsabilidad de esta obligación, tendrán derecho a tener una formación específica y de calidad sobre la materia de contratación pública.

Asimismo, se llevarán a cabo acciones formativas específicas para los cargos públicos y personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que intervengan de alguna manera o desarrollen funciones o actuaciones en el campo de la contratación pública, a las que estarán también en la obligación de asistir de forma gradual. La misma obligación recaerá sobre todo aquél personal que de una otra manera tenga relación con la contratación administrativa del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, pieza nuclear y principal de su actividad administrativa.

Toda esta formación se llevará a cabo a través de la aprobación de un itinerario formativo de profesionalización de la contratación administrativa, en el que de una manera gradual deberán participar todos los actores de la contratación pública en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Artículo 10. Confidencialidad.

Los cargos públicos y el personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y



mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, especialmente las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Se admitirán las informaciones obtenidas de cualquier fuente, siempre que se lleve a cabo pretendiendo poner de manifiesto la existencia de vulneraciones de compromisos éticos en un contrato público promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Se admiten las denuncias anónimas, que se recibirán por los canales establecidos para contactar con la Comisión Ética Institucional.

Si las denuncias no fueran anónimas deberá darse respuesta a su emisor, sin perjuicio del secreto de las actuaciones. En particular se le comunicará si se ha procedido a dar apertura o no a la incoación de un expediente de investigación y en su caso, de las sanciones finalmente impuestas.

TÍTULO I. CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

Artículo 11. Órgano de control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Se crea la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como órgano de control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que actuará como responsable del Seguimiento del control ético en la contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con capacidad de emprender las acciones encaminadas a la detección, interpretación, formación, gestión, resolución de dudas y situaciones que vulneren o puedan vulnerar el presente Código Ético, bien a iniciativa propia o por denuncia, sin que esté revestida de poder sancionador alguno, limitándose en último caso a informar al Pleno del Ayuntamiento de cualquier conducta que pudiera advertirse contraria o no sujeta a las exigencias del presente Código Ético por parte del personal, cualquiera que sea el vínculo con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que intervenga directa o indirectamente, como proponente, asesor, gestor, componente de la Mesa de Contratación, Comisión Asesora o Comité de Expertos, responsable del contrato, director de obra o cualquier otra vinculación análoga en cualquiera de las fases procedimentales que legal o reglamentariamente rijan desde la preparación hasta la conclusión de cualquier contrato promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, cuyo objeto se halle contenido en la legislación de contratos del sector público.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá requerir de las Unidades competentes o intervinientes en asuntos de contratación pública, los expedientes, documentos, informes y cuantos datos considere precisos para la supervisión y control de las actuaciones que le sean propias.

Asimismo, la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria propondrá los planes de información que estime convenientes para tomar conciencia y desarrollar actitudes que



fomenten el lema de “Una Entidad libre de corrupción y transparente en la contratación pública”.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco.

Los miembros de la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cuanto a las actuaciones propias de su vinculación en la misma, dependerán funcionalmente del Alcalde/esa del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, quien dispondrá los nombramientos y ceses de las personas que la integren, que habrán de pertenecer obligatoriamente a las plantillas de personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

La Comisión Ética será la responsable de la puesta en marcha y correcto funcionamiento del plan de profesionalización de la contratación pública, concretamente de las estipulaciones contenidas en los artículos 8 y 9 de este Código Ético. De la Comisión Ética deberá formar parte en todo caso la persona titular de la unidad de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que ostentará la Secretaría de la misma con las funciones atribuidas por la legislación vigente a este puesto en los órganos colegiados.

La Comisión Ética se reunirá de manera ordinaria una vez al cuatrimestre. Podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de la persona que ostente la Presidencia o de la solicitud realizada al efecto por dos tercios de sus miembros. Se levantará acta de cada sesión.

TÍTULO II. ACTUACIONES ÉTICAS EN LAS DISTINTAS FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 12. Actuaciones éticas en la fase de preparación del expediente de contratación.

El procedimiento aporta la documentación necesaria y obligatoria, como consecuencia de los actos administrativos que se van produciendo, a un elemento administrativo que se denomina “expediente de contratación”. Y ello en cumplimiento del art.37 de la LCSP, que prescribe la prohibición absoluta de que las entidades del sector público lleven a cabo ninguna contratación verbalmente, salvo en los casos de emergencia y las especialidades propias en cuanto a la formalización de los contratos menores. El artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, define el expediente administrativo como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

El artículo 28 de la LCSP sienta el precepto de que *“las entidades del sector público, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, advirtiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. A estos mismos efectos, y dada la condición del Ayuntamiento



de Riba-roja de Túria de Administración Pública (art. 3.2 LCSP), para la válida celebración de todo contrato público (independientemente del procedimiento) en relación a la iniciación y contenido del mismo, resulta aplicable el artículo 116 de la LCSP que literalmente prescribe que *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”*

En cuanto a la *“idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”*, en los procedimientos de adjudicación distintos de los enunciados en el artículo 28 LCSP, es decir, en procedimientos de licitación con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y concurso de proyectos, no resulta posible su concreción y justificación previa a la aprobación del expediente de contratación, pues tal idoneidad se determinará precisamente en las fases de negociación de las condiciones del contrato con uno o varios candidatos (procedimiento de licitación con negociación), de diálogo con los candidatos seleccionados a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer las necesidades de la Administración (diálogo competitivo), de la presentación de los proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por el órgano de contratación (asociación para la innovación) y, finalmente, de los planos o proyectos presentados previa convocatoria de un concurso de proyectos.

Artículo 13. Actuaciones éticas en la fase de consulta preliminar del mercado.

El funcionario o autoridad proponente del contrato, antes de elevar la correspondiente propuesta, podrá requerir del órgano de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que realice un estudio de mercado y dirija consultas a los operadores económicos que estén activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de los planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento correspondiente, pudiendo solicitar el asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Previamente a la consulta, el órgano de contratación deberá advertir a los asesores que su colaboración es gratuita y voluntaria, por lo que no podrá exigir indemnización, compensación ni compromiso de ningún tipo.

Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

Una vez finalizada la consulta, el órgano de contratación hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas.



Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La prevención ética que debe garantizarse consistirá en este caso en que el asesoramiento recibido será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia. Por tanto, con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia precisa y suficiente de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, por el órgano de contratación se adoptarán las medidas pertinentes para que, en ningún caso, durante el proceso de consultas, puedan revelarse a los participantes las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquél.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

La Comisión ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, podrá requerir de los órganos gestores del contrato, el informe motivado a que se refiere el párrafo tercero de este apartado y de la inclusión o no, de los resultados en los correspondientes pliegos, verificando que ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

Se incorporan a este Código Ético formularios o modelos normalizados para estas consultas preliminares (ver Anexo IV).

Artículo 14. Actuaciones éticas en la elaboración de proyectos de obras, documentos descriptivos y pliegos de prescripciones técnicas.

Cuando se trate de contratos públicos de obras, se asegurará que el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria; se indicarán los procedimientos de aseguramiento de la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida⁶ de las obras; incluirán, asimismo, las reglas de elaboración del proyecto y

⁶ Se entenderán comprendidos dentro del "ciclo de vida" de un producto, obra o servicio todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones



cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que el órgano de contratación pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.

Cuando se trate de contratos públicos de suministro o de servicios, se definirán las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; así como los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Las especificaciones técnicas tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia, así como la consecución de los objetivos de sostenibilidad. Para ello, tiene que ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas, las normas y las especificaciones técnicas existentes en el mercado, incluidas aquellas elaboradas sobre la base de criterios de rendimiento vinculados al ciclo de vida y a la sostenibilidad del proceso de producción de las obras, suministros y servicios.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

Se deberá ser extraordinariamente escrupuloso por el órgano proponente o promotor en la motivación y justificación de la exclusividad del producto a contratar, quedando esta suficientemente motivada en el expediente de contratación en forma de informe.

Las especificaciones técnicas podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial.

La prevención ética que debe garantizarse al redactar los pliegos técnicos, proyectos de obras o documentos descriptivos, será evitar que las prescripciones técnicas contenidas en los mismos, limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a un determinado empresario, reproduciendo características clave de los suministros, servicios u obras que habitualmente ofrece el mismo. Se redactarán las especificaciones técnicas en

en que ésta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.



términos de requisitos de rendimiento y exigencias funcionales. Unos requisitos funcionales y relacionados con el rendimiento son también medios adecuados para favorecer la innovación en la contratación pública, que deben utilizarse del modo más amplio posible. Cuando se haga referencia a una norma europea o, en su defecto, a una norma nacional, se deben tener en cuenta las ofertas basadas en otras soluciones equivalentes.

La Comisión ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, podrá requerir del órgano de contratación, la documentación e información de los proyectos de obras, documentos descriptivos y pliegos de prescripciones técnicas con el fin de detectar la posible colusión de intereses, obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia, falseamiento de la competencia o cualquier circunstancia que restrinja o menoscabe la concurrencia en igualdad de condiciones.

En el caso de no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria requerirá del proponente del contrato que motive suficientemente esta circunstancia.

Artículo 15. Actuaciones éticas en la elección de los criterios de selección de empresas (habilitación para ejercer la profesión, solvencia económica y financiera y capacidad técnica y profesional).

El proponente del contrato indicará los requisitos que sean adecuados para garantizar que el candidato o licitador dispone de la experiencia, capacidad jurídica y financiera, así como de las competencias técnicas y profesionales –incluidos recursos humanos–, necesarios para ejecutar el contrato, objeto de su propuesta, con un nivel adecuado de calidad. Todos los requisitos deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados con respecto al mismo. Estos requisitos serán sustituidos por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en cuyo caso la propuesta consistirá en indicar el grupo, subgrupo y categoría que corresponda.

En cuanto a la habilitación para ejercer la actividad profesional, el proponente del contrato indicará en la correspondiente propuesta si ha de exigirse de los candidatos o licitadores que estén inscritos en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento⁷.

Los medios de prueba de los criterios de selección, habrán de seleccionarse motivadamente de entre los establecidos en la legislación vigente, fijándose el umbral mínimo exigible para otorgar al empresario candidato o licitador la acreditación necesaria para acceder a la fase de apertura de proposiciones.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, podrá requerir del funcionario o autoridad proponente del contrato la información y motivación de los criterios de selección de empresas propuestos y si estos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionados con respecto al mismo.

⁷ Consúltese el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE



Artículo 16. Actuaciones éticas en la elección de los criterios de adjudicación de los contratos.

El proponente del contrato indicará motivadamente los criterios, y en su caso subcriterios, vinculados al objeto del contrato, por los que habrán de valorarse las ofertas correspondientes, a fin de que el contrato sea adjudicado a aquella que mejor relación calidad-precio ofrezca. Si se opta por la oferta de mejor precio, como único criterio de adjudicación, no se exigirá motivación alguna, salvo que la legislación aplicable prohíba o restrinja el uso solo de este criterio para evaluar la oferta económicamente más ventajosa.

Los criterios y subcriterios, debidamente cuantificados, que se propongan para la adjudicación del contrato, que ha de incluir siempre un elemento de precio o coste, han de ser objetivos y garantes del respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de posibilitar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa, bajo la base de la relación calidad-precio o coste-eficacia. Asimismo, el proponente del contrato podrá requerir que se exijan determinadas normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de rendimiento del contrato.

A tales efectos, el proponente del contrato, facilitará los criterios y subcriterios de adjudicación, debidamente cuantificados y separados entre los que sean valorados mediante “juicio de valor” respecto de los que lo sean de “forma automática”, mediante la utilización de fórmulas.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, podrá comprobar que los criterios y subcriterios de adjudicación propuestos están vinculados al objeto del contrato y que no confieren una libertad de decisión ilimitada, que aseguran la posibilidad de una competencia real y equitativa y que disponen de modalidades que permitan verificar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Artículo 17. Actuaciones éticas en la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán elaborados por la Unidad de Contratación y aprobados por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, previo informe de la Secretaria General⁸, antes de la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo. Se determinará el objeto de la contratación facilitando una descripción de las necesidades y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse, y se especificarán, debidamente motivados y ponderados, los criterios de

⁸ Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.



selección de las empresas y los criterios de adjudicación del contrato, así como la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, de entre los habilitados en la normativa nacional. Los mismos serán puestos a disposición de los operadores económicos, licitadores y candidatos por medios totalmente electrónicos.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá examinar que la información facilitada en los pliegos es lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento; que en su clausulado se garantiza el trato a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones; que los órganos que intervengan en el procedimiento actuarán de manera transparente y proporcionada; que no contiene condición alguna que pueda restringir artificialmente la competencia⁹; que tanto los criterios de selección como los de adjudicación del contrato, así como la elección del procedimiento están debidamente motivados y ponderados; y que, en la ejecución del contrato, se exige que los operadores económicos habrán de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional español, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral¹⁰.

Artículo 18. Actuaciones éticas en las fases de licitación y adjudicación de los contratos.

A. Publicidad de las licitaciones

Los anuncios de información previa, de licitación y adjudicación/formalización de los contratos, serán efectuados por la Unidad de Contratos, conforme a los modelos, plazos, medios y condiciones establecidos en la legislación de contratos del sector público vigente.

⁹ Se considerará que la competencia está artificialmente restringida cuando la contratación se haya concebido con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos.

¹⁰ LISTA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL:

- Convenio OIT nº 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,
- Convenio OIT nº 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,
- Convenio OIT nº 29 sobre el trabajo forzoso,
- Convenio OIT nº 105 sobre la abolición del trabajo forzoso,
- Convenio OIT nº 138 sobre la edad mínima,
- Convenio OIT nº 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación),
- Convenio OIT nº 100 sobre igualdad de remuneración,
- Convenio OIT nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil,
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,
- Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea),
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP),
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (PNUMA/FAO) (Convenio PIC), Rotterdam, 10 de septiembre de 1998, y sus tres Protocolos regionales.



Una vez publicados los pliegos y abierto el plazo de licitación, se dará un trato estrictamente igual a todos los interesados. A este respecto, se procurará que las respuestas a las preguntas planteadas se respondan por escrito y se publiquen en el Perfil de Contratante, en este caso, si se considera que puedan ser de interés para los interesados en el procedimiento.

También, en los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

No se realizará comentario alguno sobre lo que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podría considerar más conveniente o ventajoso en las ofertas presentadas ni económica ni técnicamente.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá intervenir, en cualquier momento de este proceso de licitación, si advirtiera conducta o acción de alguna autoridad o funcionario contraria a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

B. Mesa de contratación, mesa especial del diálogo competitivo, jurados de concursos, comisión asesora y comité de expertos.

Todos los miembros que integren, en cualquier condición, estos órganos de asistencia, serán designados por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o, en su caso, autoridad en quien se haya delegado la competencia, siéndoles de aplicación las causas de incompatibilidad, abstención y recusación previstas en la legislación vigente. Siendo igualmente aplicables la existencia de conflicto de intereses a la que se refiere el artículo 64 de la LCSP. Desempeñarán las funciones que para cada órgano de asistencia atribuya la legislación vigente o el propio órgano de contratación, de acuerdo con la naturaleza específica del objeto del contrato. La no asistencia sin justificación, apreciada por la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a las sesiones convocadas de cualquiera de estos órganos de asistencia, será comunicada al Alcalde/esa por si considerara pertinente la apertura de procedimiento disciplinario o sancionador.

La composición de los órganos de asistencia al órgano de contratación y la identificación concreta de sus miembros se publicará junto con el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria con indicación del cargo que ocupan en el órgano de asistencia correspondiente, así como el cargo que ocupan en el Ayuntamiento.

A las reuniones de la mesa de contratación y de la mesa especial del diálogo competitivo podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, de acuerdo con las normas propias del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que resulten de aplicación.



Los órganos de asistencia velarán por el respeto a la concurrencia dando todas las oportunidades de subsanación que se establecen legalmente y dará siempre posibilidad de alegaciones orales en los actos públicos que celebre en cualquiera de las fases legal y reglamentariamente establecidas.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria cuidará de que en los miembros intervinientes en los órganos de asistencia, no se advierte causa alguna de incompatibilidad, abstención o posible recusación de acuerdo con la normativa legal aplicable, así también como ausencia de conflicto de intereses, habiendo mantenido siempre una actitud y comportamiento en sus decisiones libres, justas y transparentes, de acuerdo con los criterios señalados en los correspondientes pliegos de condiciones, tanto en la selección como en la propuesta de adjudicación de los contratos. Asimismo, comprobará, si fuera preciso, que las empresas participantes y, especialmente, la que resulte adjudicataria, han acreditado mediante los medios legalmente establecidos, que no se hallan incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o inhabilitación para contratar con el sector público.

C. Conductas colusorias

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Se incorpora al presente Código Ético el formulario o modelo normalizado relativos a las conductas colusorias (ver Anexo V).

D. Prevención de los conflictos de intereses

Con el fin de luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores y en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 64 de la LCSP se adoptan las siguiente medidas en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria:



1. El personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, deberá presentar un modelo de declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses conforme al formulario normalizado que se incorpora a este Código. Esta declaración responsable acompañará obligatoriamente como documento independiente a los distintos documentos en los que se esté en la obligación de realizar, informe de necesidad, pliego de prescripciones técnicas, informes, etc. La persona que no lo acompañe deberá ser requerido por la unidad de contratación para que lo haga y se encontrará en la obligación de realizarlo.

Esta obligación cuanto menos incluye a todos los miembros de los órganos de asistencia, titulares y suplentes, que participen en las mismas. A los empleados o empleadas promotores de los contratos, auditores, letrados y cualquier personal que pudiera parecer que compromete la imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Obviamente quienes tengan directa o indirectamente un interés financiero o económico deberán abstenerse.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

2. Esta declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses deberá presentarse cuantas veces sea menester, dependiendo de las personas que intervengan en el procedimiento y el momento procedimental en el que se esté. Un caso claro de esta obligación es el de las personas que promueven el contrato, siendo exigible al menos esta declaración responsable en el momento de inicio del procedimiento con el correspondiente informe de necesidad y, en su caso, pliego técnico y, posteriormente, en el momento de evaluación de las ofertas, a la vista de los candidatos ya presentados, dado que por ejemplo en este nuevo iter procedimental pueden haber surgido conflictos de intereses anteriormente inexistentes.

Sin perjuicio del supuesto expuesto anteriormente, la Comisión Ética es la responsable y encargada de determinar quienes habrán de presentar más de una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses.

3. La presidencia de la mesa de contratación u órgano de asistencia al efecto, comprobará antes del inicio de cada sesión que constan en el expediente administrativo las declaraciones responsables de ausencia de conflicto de intereses de todos los presentes. En todo caso, consten o no, preguntará al inicio de cada sesión a todos los presentes si incurren o tienen algún conflicto de intereses que manifestar, manifestando a su vez el suyo propio. De no constar en el expediente administrativo la declaración responsable, será válida a los efectos de la celebración de la sesión la declaración realizada verbalmente, sin perjuicio de la obligatoriedad posterior de firmar dicha declaración por la persona que no lo hubiera hecho e incorporar la misma al expediente administrativo, cuestión de la



que será advertida por la presidencia de la mesa u órgano de asistencia. De todo lo anterior, la secretaría del órgano colegiado dejará constancia en el correspondiente acta que será publicada por disposición legal en el perfil de contratante.

4. La negativa a la presentación obligatoria de la declaración de conflicto de intereses, será puesta en conocimiento por la Comisión Ética en conocimiento del Alcalde/esa para que, en su caso, evalúe si procede o no la incoación del pertinente expediente disciplinario y en conocimiento del órgano de contratación para que evalúe si procede o no la suspensión del procedimiento en tanto en cuanto no se solucione ese posible indicio de conflicto de intereses.

La Comisión Ética velará especialmente por el cumplimiento de estas obligaciones derivadas de la prevención de conflictos de intereses.

Se incorporan al presente Código Ético los formularios o modelos normalizados relativos al conflicto de intereses (ver Anexo VI).

Artículo 19. Actuaciones éticas en la fase de cumplimiento de los contratos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El Responsable del Contrato, el Director y Equipo Facultativo de las obras, en su caso, serán personalmente responsables de que los contratos se ejecutan con total sujeción por ambas partes a los pliegos administrativos y técnicos que han regulado el procedimiento. Las modificaciones que pudieran plantearse durante la ejecución del contrato, si son posibles y necesarias, se realizarán de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Se prestará especial atención a la obligación descrita en el artículo 207.3 segundo párrafo de la LCSP por la que los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

De advertirse algún posible incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, el responsable del contrato o el Director de las obras, en su caso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad administrativa competente, facilitando cuanta información y antecedentes sean precisos para el inicio del procedimiento correspondiente. Cualquier otra incidencia en el contrato, más allá de la mera impartición de instrucciones, deberá dejarse constancia por escrito, dándose traslado, asimismo, a la autoridad administrativa competente.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria vigilará porque el contrato se ejecute de acuerdo con las condiciones contratadas y respetando los principios básicos de economía,



responsabilidad, proporcionalidad y transparencia. Velará igualmente por el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 207.3 segundo párrafo de la LCSP.

Artículo 20. Actuaciones éticas en la fase de conclusión de los contratos.

Cumplida la ejecución del contrato se procederá al acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de contratos o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

En los términos establecidos en la normativa legal de contratos, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución, en las condiciones establecidas en la legislación vigente. Se realizará de oficio, sin necesidad de requerimiento por parte del contratista. La unidad de Tesorería y los órganos intervinientes en esta devolución deberán ser especialmente diligentes con las mismas.

La Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá requerir de las unidades administrativas participantes en el procedimiento de contratación, cuantos documentos y actos administrativos realizados considere precisos para el ejercicio de sus funciones, sin límite ni condición alguna, a los efectos de elevar al Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, los informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer acciones que en sucesivos procesos puedan tenerse en cuenta, de acuerdo con la normativa legal aplicable, con el fin de mejorar, simplificar, economizar y rentabilizar los procesos de la contratación administrativa en el ámbito del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Asimismo, el órgano gestor de la contratación en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, facilitará a la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria copia de los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados a que se refiere el artículo 336 de la LCSP. En la medida en que el anuncio de formalización del contrato contenga la información requerida para estos informes específicos, el órgano gestor de la contratación en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá hacer referencia y envío a la Comisión Ética de dicho anuncio.



Artículo 21. Procedimiento de ejercicio.

En los procedimientos que se instruyan por la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para la adopción de acuerdos relativos al cumplimiento del presente Código Ético, deberá darse audiencia al interesado.

Tales acuerdos consistirán únicamente en la elaboración y remisión al Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de un informe sobre los trámites y actuaciones llevados a cabo por la Comisión Ética acerca de una posible infracción o incumplimiento de los valores y principios contenidos en el presente Código Ético por parte del personal propio o ajeno a el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y de las empresas o entidades licitadoras o adjudicatarias de cualquier contrato público promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En la información derivada de las cuestiones éticas, consultas, dilemas o problemas, cuando así se considere oportuno por razón del objeto sensible que se ha de tratar, deberán respetarse los derechos fundamentales, en especial el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Las quejas que se planteen en relación con el incumplimiento o cumplimiento no correcto de los valores, principios y normas contenidas en este Código Ético se tramitarán necesariamente por escrito en papel o de forma digitalizada ante la Comisión Ética, quien responderá también por el mismo medio de forma motivada. Si la queja fuera innominada, por parte de la Comisión se adoptarán las medidas que sean pertinentes para su tramitación o archivo.

Artículo 22. Evaluación y seguimiento.

Le corresponde a la Comisión Ética poner en marcha y funcionamiento las obligaciones derivadas del artículo 8 del presente Código y cuantas otras se establecen en el mismo.

La evaluación y seguimiento del desarrollo del presente Código Ético en todo lo que implique propuestas de modificación de los contenidos establecidos en el mismo, herramientas y políticas de profesionalización de la contratación pública, propuestas de programas, itinerarios o acciones de formación, así como evaluación de los resultados anuales de la aplicación del citado Código, se efectuarán por la Comisión Ética del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Anualmente la Comisión Ética elevará un informe de situación y seguimiento, en el que se recojan asimismo las actuaciones llevadas a cabo por la misma, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, enviando copia del mismo igualmente a las personas en las que se encuentre delegada la competencia en materia de contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Disposición Adicional Primera.- Declaración Código Ético

1. Con el fin de limitar las posibilidades de existencia de riesgos ocasionados por las empresas y entidades concurrentes a las licitaciones públicas promovidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, evitando, en la medida de lo posible, la colisión, el fraude y la corrupción y fomentar una actuación íntegra por parte de las empresas y entidades licitadoras, es preciso que las mismas tengan un conocimiento exhaustivo de este Código Ético del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, lo que deberá acreditarse en la fase de solicitudes de participación o de



presentación de proposiciones en los procesos licitatorios promovidos por la misma con la cumplimentación y firma de la declaración responsable que figura en el Anexo I del presente Código Ético, que se incorporará como anexo en los pliegos o documentación correspondientes.

2. Los cargos públicos y el personal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que desarrollen funciones o actuaciones, directa o indirectamente, en el campo de la contratación pública promovida por la propia Entidad, deberán formalizar la declaración responsable que figura en el Anexo II del presente Código Ético.

3. Las personas ajenas a el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que desarrollen funciones o actuaciones, directa o indirectamente, en el campo de la contratación pública promovida por la propia Entidad, deberán formalizar la declaración responsable que figura en el Anexo III del presente Código Ético.

Disposición Adicional Segunda.- Clausulado a incluir en los pliegos de condiciones de los contratos públicos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello “puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”. Obligatoriedad que igualmente se pone de manifiesto en la LCSP, como ha quedado ya sentado en este Código Ético.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se exige el conocimiento y cumplimiento del Código Ético aplicable a la Contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, publicado en la web institucional (www.ribarroja.es).

Este Código Ético, como obligación esencial, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurran a licitaciones promovidas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo, o en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto. Cuestiones que habrán de constar en los pliegos de los de cláusulas administrativas.

Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción tipificándose cada incumplimiento del Código Ético como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10% del presupuesto del contrato. Para ello también se contemplarán en los pliegos de cláusulas administrativas las correspondientes penalizaciones específicas.



El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicidad.

El presente Código Ético entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y será publicado en el Portal del licitador de la página web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, así como en el perfil de contratante.

La publicación en el perfil de contratante habrá de hacerse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su publicación en el BOP.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, APLICABLE A LAS EMPRESAS O ENTIDADES LICITADORAS QUE SOLICITEN PARTICIPAR O LICITEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOVIDOS POR LA MISMA ENTIDAD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D/D^a _____, con Documento Nacional de Identidad número: _____, actuando en nombre propio/representación legal de la Empresa: _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____ calle _____ nº _____ (C. Postal: _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____
- Número Protocolo: _____
- Notario D/ña. _____
- Localidad Notario: _____
- Localidad Registro Mercantil: _____
- Tomo: _____ Folio: _____ Sección _____
- Hoja: _____ Inscripción: _____

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

OBJETO DEL CONTRATO: _____

REFERENCIA: _____



DECLARA

Primero: Que se compromete al cumplimiento en todos sus términos del **CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA** aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión celebrada el _____ publicado en el Portal del licitador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Segundo: Que no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Tercero.- Que, asimismo, se compromete a:

- a) Que su participación en el proceso de licitación del contrato indicado será competitiva y se abstendrá de cualquier práctica que pudiera resultar, directa o indirectamente, contraria a ésta.
- b) Actuar en todo momento conforme al código deontológico de su profesión o actividad.
- c) No alcanzar acuerdos con otras empresas u operadores económicos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación. Ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato o cualquier otra condición comercial o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del contrato.
- d) Evitar presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación vigente en materia de contratación pública.
- e) Facilitar la realización por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de los controles documentales que se consideren necesarios en los casos de sospecha de que se hayan producido gastos comerciales no habituales u otro tipo de prácticas anticompetitivas o corruptas en los procesos licitatorios promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Lo que bajo su responsabilidad declara en _____ a _____



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA APLICABLE A LOS CARGOS PÚBLICOS Y PERSONAL DE LA MISMA ENTIDAD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D/D^a _____,
Registro de Personal Número: _____ y con Documento Nacional de Identidad número: _____, el día _____, con validez hasta _____, perteneciente al Cuerpo/Escala: _____ del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, actuando en nombre propio

BAJO SU RESPONSABILIDAD DECLARA

Que se compromete al cumplimiento en todos sus términos del **CÓDIGO ÉTICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión celebrada el _____ publicado en el Portal del licitador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Lo que bajo su responsabilidad declara en _____ a _____



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA APLICABLE A LAS PERSONAS AJENAS A LA MISMA ENTIDAD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D/D^a _____,
con Documento Nacional de Identidad número: _____, actuando en nombre propio

BAJO SU RESPONSABILIDAD DECLARA

Que se compromete al cumplimiento en todos sus términos del **CÓDIGO ÉTICO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión celebrada el _____ publicado en el Portal del licitador del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Lo que bajo su responsabilidad declara en _____ a _____



ANEXO IV (Consultas preliminares)

ANEXO IV-A1

**ANUNCIO CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO
(OPERADORES ECONÓMICOS ACTIVOS EN EL MERCADO)**

NÚMERO DE REFERENCIA:

TÍTULO: Consulta preliminar del mercado sobre aspectos relacionados con la contratación de _____ con destino a _____

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: _____ (indicar asimismo datos de entrega de la documentación)

DESCRIPCIÓN: La finalidad de esta consulta es promover la participación de operadores económicos, así como de agentes participantes en el mercado de _____, para recabar información que permita a _____ (Órgano de contratación) optimizar dicha contratación.

FINALIDAD: Preparar correctamente la previsible licitación pública e informar a los operadores económicos acerca de los planes y los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.

Estado: _____ (abierta)

Plazo de participación:

Acceso a la consulta, condiciones y requisitos: Consulta preliminar del mercado de _____ (documento pdf)

MEDIO DE PUBLICACIÓN: Perfil de contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio equivalente a nivel autonómico.

Esta consulta se realizará garantizando los principios de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, concordante con los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

NOTA: La participación en esta consulta preliminar de mercado es voluntaria y no genera gasto alguno para el órgano de contratación consultante, por lo que no podrá reclamarse cuantía económica alguna por las aportaciones de los operadores económicos participantes.

El asesoramiento a que se refiere la presente consulta preliminar será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.



En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

La participación en esta consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.



ANEXO IV-A2

SOLICITUD DE ASESORAMIENTO A TERCEROS

(EXPERTOS O AUTORIDADES INDEPENDIENTES, COLEGIOS PROFESIONALES)

De conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, surgida en esta entidad del sector público _____ (denominación) la necesidad de _____ (objeto), y con el fin de preparar correctamente la pretendida licitación del contrato, consideramos conveniente dirigir consulta a operadores económicos activos, en su condición de expertos en la materia, con el ruego de que, si lo estiman pertinente, nos faciliten informe de asesoramiento sobre los siguientes aspectos:

1: _____

2: _____

3: _____

(Se facilita documento descriptivo en formato pdf)

Plazo para presentar informes: _____

Organismo y dirección al que deberán dirigir los informes: _____

Esta consulta se realizará garantizando los principios de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, concordante con los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

La participación en esta consulta preliminar de mercado es voluntaria y no genera gasto alguno para el órgano de contratación consultante, por lo que no podrá reclamarse cuantía económica alguna por las aportaciones de los operadores económicos participantes.

El asesoramiento a que se refiere la presente consulta preliminar será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia, ni comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para quienes participen en el procedimiento.

Dada la condición de proyecto en la pretendida licitación de contrato; esta entidad consultante no se obliga a licitar el mismo.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

La participación en esta consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

Localidad, fecha y firma órgano consultante



ANEXO IV-B
CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO
(CONCLUSIONES)

NÚMERO DE REFERENCIA:

TÍTULO: Consulta preliminar del mercado sobre aspectos relacionados con la contratación de _____ con destino a _____

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: _____

DESCRIPCIÓN: La finalidad de esta consulta es promover la participación de operadores económicos así como de agentes participantes en el mercado de _____, para recabar información que permita a _____ (Órgano de contratación) optimizar dicha contratación.

Estado: _____ (finalizada)

Acceso a las conclusiones e informe sobre las actuaciones realizadas: (documento pdf)



ANEXO V (Medidas colusorias)

**COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
DE LA DETECCIÓN DE UNA POSIBLE CONDUCTA COLUSORIA**

Advertida por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en su sesión de fecha _____, cuya copia del acta se acompaña, que actúa en el procedimiento de licitación cuyo objeto consiste _____, promovido por la misma Entidad, PONE EN CONOCIMIENTO de esa Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia/o, en su caso a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, de la posible conducta colusoria en el indicado procedimiento de contratación, en las proposiciones de las empresas _____ (CIF _____) y _____ (CIF _____), según los siguientes hechos advertidos: _____ (descripción detallada), de los que adjunta las siguientes pruebas indiciarias: _____ (relación de la mismas), que pudieran producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el sentido y alcance previsto en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Lo que, a efectos de lo prevenido en el artículo 150.1, párrafo tercero, de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, lo pone en su conocimiento a los efectos que estime pertinentes, significando que por la misma Mesa de Contratación se ha acordado la suspensión del procedimiento de contratación hasta tanto recaiga acuerdo sobre la cuestión planteada por parte de esa Comisión Nacional/Autonómica.

En _____ a _____ de _____ de 2_____

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Sr/Sra. Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia/o, en su caso, autoridad de competencia autonómica correspondiente

(EN SU CASO, ENVIAR COPIA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)



ANEXO VI (Conflictos de intereses)

ANEXO VI-A

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE INTERÉS QUE PUDIERA COMPROMETER LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

D/D^a _____, en posesión del DNI nº _____ y validez hasta el _____, con número de Registro de Personal _____, adscrito a _____

(Área/Unidad/Servicio/Centro/Departamento) del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que, en calidad de _____ (presidente, secretario, vocal de órgano de asistencia o como funcionario/a de área, servicio, unidad, centro, departamento), participa en el desarrollo del procedimiento de licitación cuyo objeto es _____, promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria,

BAJO SU RESPONSABILIDAD DECLARA:

Primero: NO TENER, NI MANTENER, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, RELACIÓN ALGUNA DE INTERÉS FINANCIERO, ECONÓMICO O PERSONAL, ni de cualquier otro tipo, con ningún candidato o licitador que pueda comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación indicado o influir en el resultado del mismo.

Segundo: Que no se halla incurso/a en causa alguna de incompatibilidad, prohibición o incapacidad que pudiera comprometer su imparcialidad en las actuaciones que resulten propias o puedan influir de alguna manera en la selección de empresas y adjudicación de los contratos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Y para que conste, a efectos de lo prevenido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en relación con lo previsto en el artículo 1 y en el Preámbulo de la citada norma, firma la presente declaración, de cuya veracidad se hace responsable, conociendo el contenido y alcance respecto de las responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, a que se refiere la Disposición Adicional vigésima octava de la meritada Ley 9/2017, en _____ a _____ de _____ de dos mil _____

(firma electrónica)



ANEXO VI-B

**COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA DETECCIÓN DE UN POSIBLE
CONFLICTO DE INTERÉS PROPIO**

D/D^a _____, en posesión del DNI nº _____ con
número de Registro de Personal _____, adscrito a

_____ (Área/Unidad/Servicio/Centro/Departamento) del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en
calidad de _____ (presidente, secretario, vocal de órgano de asistencia o
como funcionario/a de área, servicio, unidad, centro, departamento), que participa en el
desarrollo del procedimiento de licitación cuyo objeto es _____,
promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, PONE EN CONOCIMIENTO DE:
_____ (órgano de contratación), del posible conflicto de interés entre SU
PROPIA PERSONA con _____ (candidato/licitador), en el indicado procedimiento,
según los siguientes hechos declarados: _____ (descripción detallada).

Lo que, a efectos de lo prevenido en el artículo 64.2, párrafo segundo de la Ley 9/2017, de
Contratos del Sector Público, lo pone en su conocimiento a los efectos que estime pertinentes,
solicitando la abstención en la participación del procedimiento de contratación de referencia.

En _____ a _____ de _____ de 2 _____

EL /LA EMPLEADO/A PÚBLICO/A

(firma electrónica)

**Sr./Sra. _____ del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria u órgano que actúe
por delegación de competencia en materia de contratación.**



ANEXO VI-C

**COMUNICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA DETECCIÓN DE UN POSIBLE
CONFLICTO DE INTERÉS**

D/D^a _____, en posesión del DNI nº _____ y
validez hasta el _____, con número de Registro de Personal
_____, adscrito a

(Área/Unidad/Servicio/Centro/Departamento) del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en
calidad de _____ (presidente, secretario, vocal de órgano de asistencia o
como funcionario/a de área, servicio, unidad, centro, departamento), que participa en el
desarrollo del procedimiento de licitación cuyo objeto es _____,
promovido por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, PONE EN CONOCIMIENTO DE:
_____ (órgano de contratación), del posible conflicto de interés entre
_____ (funcionario/a) con _____ (candidato/licitador), en el
indicado procedimiento, según los siguientes hechos advertidos: _____
(descripción detallada), de los que adjunta las siguientes pruebas
indiciarias: _____ (relación de la mismas).

Lo que, a efectos de lo prevenido en el artículo 64.2, párrafo segundo de la Ley 9/2017, de
Contratos del Sector Público, lo pone en su conocimiento a los efectos que estime pertinentes.

En _____ a _____ de _____ de 2_____

EL/LA EMPLEADO/A PÚBLICO/A

(firma electrónica)

**Sr/Sra. _____ del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria u órgano que actúe
por delegación de competencia en materia de contratación.**